

PREGUNTA 3: ENMIENDA CONSTITUCIONAL

Oficiales Electos - Destitución - Delitos

Capítulo 147 del 2012 (Proyecto de Ley 211)

Resumen

Esta propuesta de enmienda constitucional cambia el momento en el cual un oficial electo imputado por ciertos delitos es suspendido o destituido de su cargo.

Según la Constitución del Estado, hay un proceso de dos pasos para destituir a un oficial electo Estatal o local quien, mientras está en funciones, es declarado culpable o se declara *nolo contendere* (acto procesal mediante el cual un acusado no se opone a los cargos pero no admite la culpabilidad ni se declara inocente) de un delito que es (1) un delito grave; o un (2) delito menor relacionado con los deberes públicos y responsabilidades del oficial electo que suponga bajeza moral, y por el cual la pena sea encarcelamiento («se descalifican las faltas menores»). Como primera medida, si el oficial electo es declarado culpable o se declara *nolo contendere*, el oficial electo quedará suspendido de su cargo. Durante la suspensión, el oficial electo no puede recibir sueldo ni beneficios y su cargo será ocupado de manera temporal. En segundo lugar, si la condena no es apelada o se declara una apelación, el oficial electo es destituido de su cargo. Si la condena es revocada o anulada, el oficial electo es automáticamente reintegrado por lo que quede de su periodo, si queda algo, y todos los pagos y beneficios son restablecidos.

Según la ley actual, una «condena» ocurre cuando hay sentencia. Por lo tanto, un oficial electo quien es hallado culpable o se declara culpable puede continuar en su cargo hasta que el oficial sea sentenciado por su delito, lo cual puede ocurrir meses después. Esta propuesta de enmienda constitucional establece que un oficial estatal o local que ha sido hallado culpable debe quedar suspendido inmediatamente que se establezca su culpa. Un oficial estatal o local que se declare culpable o *nolo contendere* sería inmediatamente destituido de su cargo sin la posibilidad de reintegro.